

## PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO - FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE ASTILLA DEL MONTE PÚBLICO PERTENECIENTE A LA GENERALITAT VALENCIANA DENOMINADO “MAIRANA CS1020” TM DE BARRACAS. PROVINCIA DE CASTELLÓN.

### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley 3/1993 forestal de la Comunitat Valenciana, se establece la obligación de determinar las condiciones técnico facultativas y precios mínimos para la ejecución de los aprovechamientos en montes gestionados, con arreglo a las normas establecidas por la Conselleria de Medio Ambiente. De conformidad con el DECRETO 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat (DOGV núm. 8978 de 18/12/2020) todos los aprovechamientos forestales deberán contar con un pliego de condiciones particulares técnico- facultativas que será específico para el monte y contendrá la tasación y el periodo de ejecución o disfrute del aprovechamiento.

En consecuencia, se redacta en este pliego de condiciones particulares técnico – facultativas para la enajenación del aprovechamiento de ASTILLA de los montes de utilidad pública de la referencia y que tiene en cuenta en su redacción esencialmente los siguientes preceptos legales:

- *DECRETO 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana*
- *DECRETO 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.*
- *DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.*
- *LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*
- *LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento.*

### 2. DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y ÁMBITO

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones que han de regir el aprovechamiento que se describe a continuación.

Montes : **CS1020 “MAIRANA”**  
Pertinencia : **GENERALITAT VALENCIANA**  
Municipio: **BARRACAS**  
Producto : **ASTILLA**  
Cuantía: **1.459,47 m<sup>3</sup>(1089,2 t) (contabilizada a partir de madera apilada con coeficiente de apilado de 0,47)**

- 2.1. Localización: zonas alledañas a las pistas de los montes (indicadas en el Anexo I)
- 2.2. La madera proviene del proyecto LIFE RedBosques\_Clima (LIFE20 CCA/ES/001624)
- 2.3. Cuantía: la distribución de la astilla especies:

Volumen madera Pinus pinaster (m <sup>3</sup> )	Volumen madera Pinus nigra (m <sup>3</sup> )	Volumen madera Pinus sylvestris (m <sup>3</sup> )
510,81	474,33	474,33

En anexo I se detalla la ubicación y volumen según medición por parte de la empresa adjudicataria de las obras (VAERSA) de las pilas de madera en rollo.

### **3. PLAZO DE EJECUCIÓN, PRECIO MÍNIMO Y MODO DE LIQUIDAR**

---

- 3.1.- Precio Mínimo : **3 €/m<sup>3</sup>**
- 3.2.- Plazo de Ejecución: 1 mes desde la fecha de notificación de la adjudicación.
- 3.3.- Modo de Liquidar: Riesgo y ventura

### **4. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO**

---

- 4.1. Se astillará el árbol completo por la empresa adjudicataria de la obra una vez adjudicada la subasta de la astilla y realizada el acta de entrega. El adjudicatario se lleva la astilla desde los puntos de acopio señalados en el anexo 1 con sus propios medios
- 4.2. Toda la astilla que permanezca en las zonas de acopio sin retirar supondrá incumplimiento de contrato.
- 4.3. El arreglo previo de las pistas si fuera necesario correrá a cargo del adjudicatario. Los daños ocasionados por la extracción de la astilla en las pistas deberán ser reparados antes de la finalización del plazo de ejecución del aprovechamiento.
- 4.4.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, que en el desarrollo del aprovechamiento se ocasione. Quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Igualmente será responsable de los daños ocasionados a terceros.
- 4.5. En este aprovechamiento, se atenderá lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. En especial, y con carácter general, en los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana, establezca el nivel 3 de peligrosidad de incendios, se suspenderán todos los trabajos o actividades, susceptibles de generar puntos de ignición (chispas, o elementos calientes).

**4.6.** Los residuos procedentes del empleo de maquinaria en estas operaciones no deberán ser vertidos en el monte, siendo retirados diariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana. El incumplimiento de esta condición pudiera ser constitutivo de infracción administrativa a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de responsabilidades de índole penal o administrativa.

**4.7.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2.e) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, este aprovechamiento podrá ser supervisado por Agentes Medioambientales y personal técnico adscrito a esta Dirección Territorial. En caso de verificarse algún incumplimiento de este condicionado, podrá paralizarse el aprovechamiento, mediante el levantamiento de la correspondiente Acta trasladada a la Dirección Territorial quien, a la vista de la misma, resolverá sobre la procedencia de seguir o no con el mismo, sin generar compensación económica alguna a favor del solicitante y/o rematante, y sin perjuicio de posibles responsabilidades de índole administrativo, civil o penal.

**4.8.** No podrán realizarse subarrendos de ningún tipo.

**4.9.** El titular del aprovechamiento no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de cualquier índole que realice la administración forestal en el ejercicio de sus competencias.

## **5. OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PRIMERA DE APROVECHAMIENTO**

---

**5.1.** Para obtener la primera licencia de aprovechamiento deberá aportarse al expediente la siguiente documentación:

- a** Justificante de ingreso del importe de adjudicación a favor de la Generalitat Valenciana citando el concepto: Aprovechamiento de astilla de los montes públicos CS1020 "MAIRANA".

**5.2.** Una vez se han resuelto los trámites requeridos en punto anterior se obtendrá la licencia del aprovechamiento y en el plazo de 15 días se procederá a levantar Acta de Entrega, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute del aprovechamiento. El acta será firmada por el concesionario y representantes de la Conselleria competente en materia forestal.

## **6.- FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO**

---

**6.1.** Una vez vencido el plazo vigente del aprovechamiento y realizada la liquidación de la astilla extraída, se procederá a levantar el Acta de Reconocimiento Final en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario.

**6.2.** El beneficiario deberá dejar la zona afectada en la forma que se determine por la Dirección Territorial, sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

## **7.- CLAUSULAS DE RESCISIÓN**

---

La autorización se resolverá por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Utilización para uso distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- Vencimiento del plazo fijado.
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego.
- Denuncia administrativa firme por incumplimiento del Pliego.
- Negligencia en el desarrollo del aprovechamiento, que pudiera ocasionar daños y perjuicios a terceros.
- No haber obtenido la licencia.
- Por necesidades propias de la Administración propietaria del monte para atender algunas funciones prioritarias que en un futuro pudieran presentarse.

En todo caso, habrá de estar a las causas de extinción previstas en la legislación vigente.

El técnico facultativo

**ANEXO I**

**UBICACIÓN Y VOLUMEN DE LAS PILAS**

Datos de las Parcelas catastrales	Coordenadas de las Pilas UTM (ETRS89, HUSO 30)			
	Pila 1		Pila2	
Polígono 1 Parcela 87	X	696.394,78	x	696.509,09
	Y	4.434.984,10	Y	4.434.956,11
Polígono 1 Parcela 113	X	696.342,35	X	696.487,69
	Y	4.434.957,27	Y	4.434.933,66
Polígono 1 Parcela 113	X	697.114,47	X	697.219,46
	Y	4.434.289,3	Y	4.434.408,82
Polígono 1 Parcela 99	X	697.146,1	X	697.185,45
	Y	4.434.552,91	Y	4.434.519,26

Ubicación aproximada de las pilas de madera apilada con corteza y copa según mediciones realizadas por parte de la empresa pública adjudicataria de las obras (VAERSA). La ubicación de las pilas puede variar conforme se ejecuten los trabajos los trabajos